

PROGRAMA DE ACTUACIÓN

Esperanza Córdoba Castroverde

Al amparo de la Base segunda.2. del Anexo I del Acuerdo de 27 de mayo de 2026, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial por el que se convoca la provisión de la Presidencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (B.O.E. núm. 140, de 9 de junio), presento el siguiente programa de actuación descriptivo de las principales iniciativas encaminadas a la más eficaz y eficiente organización y funcionamiento de la Sala Tercera en todas sus dimensiones.

Madrid, a 24 de junio de 2026.

ÍNDICE

I. Introducción

II. La función constitucional e institucional de la Sala Tercera

III. Diagnóstico de situación

1. Evolución de la litigiosidad
2. Planta judicial y medios personales
3. Funcionamiento de la Sala: Pleno y Secciones
4. Gabinete Técnico
5. Secretarías

IV. Volumen de asuntos en tramitación y pendientes.

V. Objetivos estratégicos

1. Reducción de la pendencia en fase de admisión.
2. Reducción de la pendencia de recursos en las Secciones de Enjuiciamiento.
3. Modificación de las normas de reparto para atribuir a las Secciones de Enjuiciamiento el conocimiento de los procedimientos de derechos fundamentales en las materias de su especialización.
4. Potenciación del Gabinete Técnico.
5. Mejora de los sistemas informáticos.
6. Reforzamiento de la coordinación interna y mejora de los instrumentos de seguimiento de la actividad jurisdiccional.
7. Continuación y fortalecimiento de las actividades de formación y las relaciones institucionales.

VI. Conclusión

I. INTRODUCCIÓN

La Sala Tercera del Tribunal Supremo ocupa una posición nuclear en nuestro Estado social y democrático de Derecho. Como órgano jurisdiccional superior del orden contencioso-administrativo, tiene encomendada una función que trasciende la mera resolución de los litigios sometidos a su conocimiento, pues a través de su jurisprudencia garantiza la uniformidad en la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico, refuerza la seguridad jurídica, contribuye a la igualdad en la aplicación de la ley y asegura el sometimiento efectivo de todas las Administraciones Públicas al principio de legalidad.

La creciente complejidad de la actuación administrativa, la expansión constante de los sectores regulados, la influencia cada vez más intensa del Derecho de la Unión Europea, así como la aparición de nuevas realidades sociales, económicas y tecnológicas, sitúan a la Sala Tercera ante desafíos que exigen respuestas organizativas y jurisdiccionales acordes con la relevancia institucional de sus funciones.

En este contexto, el presente Programa de Actuación se articula sobre una convicción esencial: la excelencia de la Sala Tercera debe medirse tanto por la calidad jurídica de sus resoluciones como por su capacidad de ofrecer una respuesta jurisdiccional en un tiempo razonable. Ambos objetivos son inseparables y se refuerzan mutuamente.

La primera exigencia que debe presidir la actuación de la Sala es la calidad de sus resoluciones. Las resoluciones del Tribunal Supremo constituyen la referencia interpretativa para todos los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa y orientan igualmente la actuación de las Administraciones Públicas, de los operadores jurídicos y de la ciudadanía. Ello obliga a preservar y fortalecer los más altos estándares de rigor técnico, coherencia doctrinal, claridad expositiva y fundamentación jurídica. La calidad de la jurisprudencia representa, en definitiva, una garantía indispensable para la efectividad del principio de seguridad jurídica proclamado en el artículo 9.3 CE.

Pero la excelencia jurisdiccional no puede limitarse a la calidad intrínseca de las resoluciones. La tutela judicial efectiva reconocida en el artículo 24 CE comprende no solo el derecho a obtener una resolución fundada en Derecho, sino también a recibirla dentro de un plazo razonable. La respuesta tardía, especialmente en asuntos de trascendencia económica, social o institucional, reduce la utilidad práctica de la función jurisdiccional y puede afectar a la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial.

La reducción de los tiempos de tramitación y resolución de los recursos constituye, por tanto, un objetivo estratégico de primer orden. No se trata de perseguir incrementos meramente cuantitativos de productividad ni de sacrificar la calidad en favor de la rapidez. Antes al contrario, el reto consiste en introducir mejoras organizativas, tecnológicas y de gestión que permitan compatibilizar la máxima calidad de las decisiones con una respuesta más ágil y eficiente. Una justicia más rápida solo será una verdadera mejora si mantiene inalterados los niveles de excelencia técnica que caracterizan a la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

La transformación digital de la Justicia y el uso responsable de las nuevas tecnologías ofrecen asimismo una oportunidad para mejorar el funcionamiento de la Sala. Existen importantes ámbitos de actuación en los que la innovación tecnológica puede contribuir decisivamente a reducir cargas de trabajo, facilitar el acceso a la información, mejorar la gestión documental y optimizar el tratamiento y seguimiento de los asuntos.

Desde esta perspectiva, el presente Programa de Actuación propone una serie de medidas orientadas a fortalecer la calidad jurisprudencial, reforzar la coordinación interna de la Sala, potenciar el papel estratégico del Gabinete Técnico, impulsar una transformación digital segura y eficaz, y desarrollar actuaciones específicas dirigidas a reducir la pendencia y mejorar progresivamente los tiempos de respuesta.

Todo ello desde la convicción de que la misión esencial de la Sala Tercera es seguir ofreciendo a la sociedad una jurisprudencia de la máxima autoridad jurídica y calidad técnica, pero también una justicia más accesible, más eficiente y más cercana a las legítimas expectativas de los ciudadanos. Porque la excelencia de un Tribunal Supremo moderno debe medirse no solo por la solidez de sus decisiones, sino también por su capacidad para dictarlas cuando todavía resultan útiles para la protección efectiva de los derechos y para el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas.

II. LA FUNCIÓN CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONAL DE LA SALA TERCERA

La Sala Tercera, como órgano superior en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo:

- Garantiza la uniformidad interpretativa.
- Asegura la igualdad en la aplicación de la ley.
- Proporciona seguridad jurídica a ciudadanos, empresas y Administraciones.
- Contribuye decisivamente a la calidad regulatoria de las políticas públicas.
- Desarrolla la función nomofiláctica propia del recurso de casación.

La consolidación del modelo de casación instaurado en 2015 ha reforzado esta función de formación de jurisprudencia, aunque también ha generado nuevos desafíos organizativos que deben ser afrontados mediante una planificación estratégica adecuada.

III. DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN

1. Evolución de la litigiosidad.

La Sala Tercera ha experimentado una creciente complejidad derivada de diversos factores:

- Incremento normativo.
- Regulación europea.
- Litigación en masa.
- Creciente intervención administrativa en sectores económicos estratégicos.
- Desarrollo del Derecho digital y medioambiental.

No se trata únicamente de una cuestión cuantitativa sino también cualitativa.

Los asuntos sometidos al conocimiento de la Sala presentan una exigencia técnica creciente y frecuentemente exigen respuestas con impacto institucional de gran alcance.

2. Planta judicial y medios personales.

La planta de la Sala la conforman 32 magistrados y 1 Presidente, estando en la actualidad cubierta a excepción de una plaza de Magistrado o Magistrada, correspondiente al turno de juristas, por la próxima jubilación por edad del Magistrado de la indicada Sala y turno, D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva.

No obstante, la situación actual no siempre ha sido así. Como se puso de manifiesto en la Memoria anual 2024 del Tribunal Supremo, la situación de la Sala a lo largo de 2024 era, como es notoriamente conocido, de un elevado

número de plazas vacantes sin proveer al término del año, como consecuencia de la falta de renovación en el plazo legalmente establecido del Consejo General del Poder Judicial y de la imposibilidad de realizar nombramientos correspondientes a vacantes judiciales discrecionales.

Buena prueba de ello es que a diciembre de 2024, la Sala Tercera solo contaba con diecisiete magistrados de una planta de treinta y tres, siendo la de su presidente una de las vacantes a esa fecha.

Tan elevado número de vacantes, pese a la notable ayuda que han supuesto los planes de refuerzo acordados por Orden Ministerial, tanto en lo que se refiere a los letrados de apoyo a las secciones de enjuiciamiento, como en cuanto a los letrados que colaboran en la tramitación de recursos en materia de responsabilidad patrimonial por daños derivados de la declaración del estado de alarma por la pandemia, ha repercutido de manera acusada y desfavorable en la organización y trabajo de la Sala, lo que se reflejó en las reglas de organización, competencia y reparto y distribución de asuntos elaboradas para el año 2025 (BOE nº 294, de 6 de diciembre de 2024).

Con ello se quiere poner de manifiesto que el elevado número de vacantes y su prolongación en el tiempo ha requerido un esfuerzo adicional a cargo de sus magistradas y magistrados, de los letrados/ letradas del Gabinete Técnico que le sirve de apoyo, de las diversas Secretarías y secretarías particulares, así como del refuerzo implementado.

Afortunadamente, la situación ha experimentado en 2025 un cambio decisivo. Aunque el año no se inició con la planta judicial completa, el proceso de provisión de vacantes quedó finalmente desbloqueado. Catorce de las plazas pendientes fueron cubiertas por el Consejo General del Poder Judicial el 25 de febrero de 2025 y las tres restantes el 16 de septiembre del mismo año, de modo que la Sala concluyó el ejercicio con la totalidad de sus treinta y tres magistrados en servicio activo. Esta normalización constituye una novedad de extraordinaria relevancia respecto de los años precedentes, en los que la insuficiencia de efectivos era un elemento estructural que condicionaba de forma determinante la organización y el rendimiento jurisdiccional.

No obstante, dado que la cobertura de la planta completa no se produjo de una sola vez, y que ha sido elevado el número de los nuevos magistrados y magistradas que se han incorporado a sus funciones en la Sala Tercera del Tribunal Supremo, lo que ha requerido un periodo de adaptación, la situación de la Sala Tercera ha exigido mantener los esfuerzos organizativos y el apoyo prestado por los planes de refuerzo acordados mediante Orden Ministerial.

En definitiva, la superación de la situación de parálisis en la provisión de vacantes marca, por tanto, un punto de inflexión en el funcionamiento de la Sala. Sin embargo, el impacto acumulado de los años anteriores y el hecho de que la planta solo haya estado completa durante el último tramo del ejercicio, son circunstancias que deben tenerse en cuenta para valorar adecuadamente la actividad jurisdiccional desarrollada en 2025.

La organización de la Sala debe garantizar:

- Equilibrio de cargas.
- Especialización funcional.
- Homogeneidad de criterios.
- Flexibilidad organizativa.

3. Funcionamiento de la Sala Tercera.

La Sala Tercera actúa en Pleno o dividida en siete Secciones.

La Sección Primera (de Admisión) y cuatro Secciones de Enjuiciamiento ordinario, numeradas de Segunda a Quinta, la Sección prevista en el artículo 638 de la LOPJ (Sección Sexta) y una Sección Provisional de competencia única (descrita en la regla segunda 1 y que corresponde a lo que era la antigua Sección Octava).

La vigente composición y funcionamiento de las Salas y Secciones del Tribunal Supremo y asignación de ponencias para el año judicial 2026 aparecen publicadas en el BOE nº 294, de 8 de diciembre de 2025.

La complejidad de los recursos de los que conoce la Sala exige mecanismos reforzados de coordinación entre las Secciones, a fin de evitar una duplicidad de esfuerzos, la disparidad de criterios en asuntos que puedan ser transversales a las distintas secciones, así como situaciones de retraso derivadas de diferencias organizativas.

La Presidencia debe actuar como elemento vertebrador de toda la Sala.

4. Gabinete Técnico.

El Gabinete Técnico se ha convertido en un instrumento indispensable para el funcionamiento del Tribunal Supremo.

Su relevancia es hoy superior a la que tenía anteriormente debido a:

- La complejidad normativa.
- El volumen de asuntos.
- La casación por interés casacional objetivo.
- La litigación masiva.

Lo integran los Magistrados/Letrados coordinadores y Letrados del Área Contencioso-Administrativa del Gabinete Técnico.

El Gabinete Técnico desarrolla una labor fundamental en el examen de la admisión de los recursos de casación correspondientes a cada una de las Secciones Segunda a Quinta, recursos de queja, cuestiones de competencia, demandas de revisión de sentencias firmes y demandas de declaración de error judicial cuyo conocimiento tiene atribuido la Sección Primera (de Admisión).

La labor de los Letrados del Gabinete ha sido esencial también en la resolución de numerosos asuntos seriados sobre los que ya existía criterio.

Debe también destacarse la labor del Gabinete Técnico en la facilitación del conocimiento de la doctrina jurisprudencial de la Sala Tercera, al elaborar, bajo el impulso, dirección y supervisión del Presidente de la Sala, trabajos monográficos denominados *Cuadernos de casación* y *Cuadernos de jurisprudencia*, que tratan diversos temas y recogen y sistematizan la jurisprudencia de forma permanentemente actualizada. Estos Cuadernos son accesibles por cualquier interesado a través de la página web poderjudicial.es, en la ventana correspondiente al Tribunal Supremo.

La potenciación del Gabinete constituye una prioridad.

5. Secretarías.

La Sección Primera cuenta con cuatro Subsecciones y el resto de Secciones con una Secretaría.

En la actualidad se encuentran cubiertas por Letrados/Letradas de la Administración de Justicia.

Finalmente, un elemento importante de apoyo a las funciones de los magistrados/as lo constituyen las secretarías personales que llevan a cabo de manera impecable actividades con claro y preminente contenido de gestión procesal, tareas de coordinación y confección de agendas, documentación de señalamientos y deliberaciones, edición e introducción de las resoluciones en las herramientas de gestión y firma (Minerva, Portafirmas, Lotus), circular los proyectos entre los magistrados/as de la Sala y la coordinación entre sí en tales tareas. Igualmente mantienen una comunicación directa y colaboración con el GT y las diferentes Secretarías para facilitar nuestro trabajo.

IV. VOLUMEN DE ASUNTOS EN TRAMITACIÓN Y PENDIENTES.

Los datos reflejados en la Memoria anual 2024 del Tribunal Supremo y los boletines estadísticos evidencian la evolución de la Sala Tercera.

La actividad jurisdiccional de la Sala Tercera se desarrolla fundamentalmente en dos ámbitos: el de los recursos de casación contra resoluciones de los órganos judiciales inferiores de esta jurisdicción contencioso-administrativa, y el de los recursos contencioso-administrativos directos promovidos contra actos y disposiciones del Gobierno de la Nación, de los órganos constitucionales del Estado susceptibles de fiscalización en este orden jurisdiccional y de la Junta Electoral Central.

El porcentaje de los recursos que han tenido entrada en la Sala durante la anualidad de 2025 ha sido el siguiente:

- Recursos de casación: el porcentaje ha sido de 83,5 % por ciento de los asuntos que han tenido entrada en la Sala
- Recursos directos: el porcentaje se sitúa en el 8,3 % por ciento.
- Resto de asuntos (recursos de queja, recursos de revisión, errores judiciales y cuestiones de competencia): el porcentaje es del 8,11 por ciento.

Por lo que respecta al recurso de casación que, desde el punto de vista cuantitativo ocupa la mayor parte de la entrada de la Sala, se desprende que:

- En el año 2023 ingresaron 11.518 recursos y 786 recursos de queja.
- En el año 2024 ingresaron 10.360 recursos, con una media (descontando el mes de agosto por su carácter inhábil) de 964 recursos por mes y 798 recursos de queja, con una media de 79 recursos por mes.
- En el año 2025 han ingresado 10.686 asuntos (cifra superior a la del año 2024) con una media (descontando el mes de agosto por su carácter inhábil) de 971 recursos por mes

Se trata de números elevados que confirman un ritmo sostenido que se viene observando año tras año desde que entró en vigor la reforma del recurso de casación por la Ley Orgánica 7/2015.

El despacho de los recursos en trámite de admisión por la Sección Primera, que cuantitativamente ocupa el mayor porcentaje de asuntos de la Sala, ha arrojado unas cifras globales de positivas, gracias al esfuerzo desarrollado por los magistrados/as que componen la Sala, apoyados por el Gabinete Técnico.

Así, los datos de resolución han sido los siguientes:

- En 2023 se resolvieron 8076 recursos en trámite de admisión.
- En 2024 se resolvieron 10.360 recursos de casación en trámite de admisión: de los que 2.639 lo han sido por auto, 7738 por providencia y 1011 por decreto u otras causas.
- En 2025 se han resuelto 9.611 recurso de casación en trámite de admisión, de los que 1119 lo han sido por auto, 7817 por providencia y 675 por decreto u otras causas.

El número de sentencias dictadas por la Sala en sus distintas Secciones (en recursos de casación, recursos directos, demandas de revisión, y demandas de error judicial) ha sido el siguiente:

- En 2023 se dictaron 1.772 sentencias
- En 2024 se dictaron 2.057 sentencias.
- En 2025 se han dictado 1.681 sentencias

En cuanto al número de asuntos pendientes se ha observado también un descenso:

- En 2023 se finalizó con una pendencia de 10.040 asuntos.
- En 2024 el total de asuntos pendientes es de 9.260 asuntos.
- En 2025 el número de asuntos pendientes es de 7.556, lo que supone una clara disminución respecto de los años precedentes.

Esta reducción de la pendencia se debe al trabajo y dedicación de los magistrados y magistradas que conforman la Sala y a la labor del Gabinete

Técnico, en especial de sus letrados/as, que está permitiendo resolver numerosos asuntos seriados sobre los que ya existe criterio.

Asimismo, resulta relevante destacar la adopción de dos acuerdos por el Pleno no Jurisdiccional de la Sala Tercera de 26 de noviembre de 2025:

Primero.- El Tribunal Supremo no es competente para conocer de las medidas cautelares o cautelarísimas solicitadas en un recurso de casación. La competencia corresponde al órgano judicial que conoció del litigio en primera instancia o única instancia. De solicitarse estas medidas al Tribunal Supremo y la urgencia de la situación así lo requiriera, se podrá acordar la inmediata remisión al órgano judicial competente para conocer de ellas a los efectos de que resuelva con la mayor rapidez posible.

Segundo.- Los poderes generales notariales o *apud acta*, otorgados en favor de los procuradores sin que conste exclusión expresa, habilitan a dichos profesionales para recibir pagos en favor de su poderdante, siempre que dichos pagos se hayan establecido en el proceso correspondiente y sin perjuicio de las especialidades previstas reglamentariamente para los pagos mediante transferencia bancaria.

Resumen del año 2025:

- Número de asuntos pendientes al comienzo del año 2025: 9.260.
- Número de asuntos registrados en el año 2025: 10.686.
- Número de asuntos resueltos por sentencia en el año 2025: 1.681
- Número de asuntos resueltos por auto/providencia/decreto en el año 2025: 10.625 (incluidos autos de admisión: 1.020).
- Número de asuntos pendientes al final del año 2025: 7.556.

V. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

1. Reducir la pendencia de los recursos en fase de admisión.

El recurso de casación contencioso-administrativo presenta una decidida vocación de erigirse como un instrumento procesal volcado en la labor hermenéutica del Derecho Público, administrativo y tributario, con el objetivo de proporcionar certeza y seguridad jurídica en la aplicación de este sector del ordenamiento, siendo su cometido principal fijar la interpretación de aquellas normas estatales o la que tenga por establecida o clara de las normas de la Unión Europea sobre las que, en el auto de admisión, se consideró necesario el pronunciamiento del Tribunal Supremo (*ius constitutionis*), para seguidamente, con base a esta interpretación y conforme a las restantes normas que fueran aplicables, resolver las cuestiones y pretensiones deducidas en el proceso (*ius litigatoris*).

Pues bien, en la alternativa entre satisfacer el derecho de la parte *-ius litigatoris-* y el interés general en la uniformidad en la aplicación de la ley *-ius constitutionis-*, esta segunda tiene una especial relevancia en el “nuevo” recurso de casación por lo que sería importante “modular” los criterios de admisión de la Sala a fin de que cumpla la finalidad que le corresponde

Asimismo, sería necesario continuar con la labor de agrupación de los recursos de casación, con la ayuda del Gabinete Técnico, a fin de clasificarlos en asuntos repetitivos, asuntos complejos y asuntos necesitados de una resolución preferente por la incidencia que puedan tener en los juzgados y tribunales de este orden jurisdiccional.

2. Reducir la pendencia de recursos en las Secciones de Enjuiciamiento.

La reducción de la pendencia y de los tiempos de tramitación y resolución de los recursos constituye uno de los objetivos estratégicos prioritarios de la Sala Tercera del Tribunal Supremo. La creciente complejidad de los asuntos

sometidos a su conocimiento y el volumen de recursos pendientes hacen necesario impulsar medidas organizativas y de gestión que permitan mejorar la capacidad de respuesta de la Sala sin menoscabo alguno de la calidad técnica de sus resoluciones.

Este objetivo no debe identificarse con una búsqueda de incrementos meramente cuantitativos de productividad ni con una aceleración de los procedimientos a costa de la reflexión jurídica que caracteriza la función jurisdiccional del Tribunal Supremo. Por el contrario, el propósito es avanzar hacia modelos de organización más eficientes, apoyados en una adecuada planificación de los recursos humanos y materiales y en el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas disponibles, que permitan compatibilizar la excelencia jurídica de las decisiones con una mayor agilidad en su adopción. Una justicia más rápida solo constituye una verdadera mejora cuando mantiene inalterados los estándares de calidad, rigor y seguridad jurídica que han de presidir la actuación del Alto Tribunal.

Para alcanzar este objetivo resulta imprescindible garantizar una dotación adecuada y estable del Gabinete Técnico, asegurando la cobertura efectiva de todas sus plazas y el mantenimiento de un nivel de especialización acorde con las necesidades de la Sala. La colaboración de los letrados y letradas del Gabinete Técnico ha demostrado ser un instrumento de extraordinaria utilidad para mejorar la capacidad resolutive de las Secciones de Enjuiciamiento, prestando apoyo a los magistrados y magistradas en tareas de documentación, análisis jurisprudencial y normativo, elaboración de informes y preparación de asuntos, singularmente en aquellos procedimientos en los que se haya señalado vista pública o presenten especial complejidad técnica.

Asimismo, resulta conveniente potenciar la identificación temprana y la agrupación o tratamiento coordinado de aquellos recursos que planteen cuestiones jurídicas idénticas o sustancialmente homogéneas. La programación conjunta de estos asuntos permite una gestión más racional de la carga de trabajo, favorece la coherencia de la respuesta jurisdiccional y posibilita que la fijación de un criterio jurisprudencial en una resolución de referencia facilite la posterior resolución de otros recursos sustancialmente coincidentes.

Del mismo modo, debe impulsarse la tramitación más ágil de aquellos recursos en los que la Sala ya haya establecido un criterio jurisprudencial sobre la cuestión litigiosa. Sin perjuicio del examen individualizado que exige cada asunto, la existencia de doctrina consolidada permite simplificar determinadas tareas preparatorias y facilitar una resolución más rápida, preservando plenamente las garantías procesales y la calidad de la decisión judicial.

En definitiva, la reducción de la pendencia debe apoyarse en una combinación equilibrada de refuerzo de los medios personales, mejora de la organización interna, aprovechamiento de la gestión conjunta de asuntos homogéneos y optimización de los procedimientos de trabajo, siempre con el objetivo de ofrecer una respuesta jurisdiccional más rápida, uniforme y eficaz, sin renunciar a los elevados estándares de calidad que constituyen una de las principales señas de identidad de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

3. Modificación de las normas de reparto para atribuir a las Secciones de Enjuiciamiento el conocimiento de los procedimientos de derechos fundamentales en las materias de su especialización.

La especialización constituye uno de los principios organizativos que mayores beneficios ha aportado al funcionamiento de la Sala Tercera del Tribunal Supremo. La distribución de los asuntos entre las distintas Secciones atendiendo a criterios materiales ha permitido alcanzar un elevado grado de conocimiento especializado de los distintos sectores del ordenamiento jurídico-administrativo, favoreciendo tanto la calidad técnica de las resoluciones como la coherencia y estabilidad de la doctrina jurisprudencial.

Partiendo de esta experiencia positiva, resulta conveniente valorar una modificación de las normas de reparto actualmente vigentes para que los procedimientos especiales de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales sean conocidos por la Sección de Enjuiciamiento competente por razón de la materia sobre la que verse el litigio. De este modo, los asuntos relativos a derechos fundamentales dejarían de concentrarse exclusivamente en

una única Sección y pasarían a ser resueltos por aquella que ya conoce de la materia sustantiva correspondiente.

Esta medida permitiría aprovechar de manera más intensa la especialización existente dentro de la Sala. En numerosos procedimientos de tutela de derechos fundamentales, la controversia principal exige un profundo conocimiento de sectores normativos muy específicos respecto de los cuales las distintas Secciones han desarrollado una experiencia y una doctrina consolidadas. La atribución de estos asuntos a las Secciones especializadas facilitaría un análisis más completo e integrado de las cuestiones planteadas, al permitir abordar conjuntamente la dimensión material del litigio y su eventual incidencia sobre los derechos fundamentales invocados.

La concentración de todos los procedimientos de derechos fundamentales en una única Sección puede generar desequilibrios organizativos y diferencias en los tiempos de respuesta, especialmente en períodos de incremento de la litigiosidad. La adscripción de estos asuntos conforme al criterio material permitiría repartir de forma más racional el volumen de recursos, favoreciendo una utilización más eficiente de los recursos disponibles y una mayor homogeneidad en la duración de los procedimientos.

Desde la perspectiva de la calidad jurisprudencial, la medida también favorecería una mayor coherencia entre la doctrina elaborada en los procedimientos ordinarios y la establecida en los procesos de protección de derechos fundamentales. La intervención de una misma Sección en ambos tipos de asuntos facilitaría una visión unitaria de la materia, reforzando la seguridad jurídica y evitando eventuales divergencias interpretativas derivadas de la separación entre el análisis del sector normativo afectado y el examen de sus implicaciones constitucionales.

La propuesta no supone, en ningún caso, una alteración de las garantías inherentes al proceso especial de protección de los derechos fundamentales ni una disminución de la atención preferente que estos asuntos merecen por su especial relevancia. Al contrario, se orienta a reforzar la calidad de la respuesta jurisdiccional mediante la intervención de órganos especializados en la materia

objeto de controversia, manteniendo íntegramente las exigencias de tutela judicial efectiva y de protección reforzada de los derechos fundamentales.

En definitiva, la modificación de las normas de reparto para atribuir a cada Sección de Enjuiciamiento el conocimiento de los procedimientos de derechos fundamentales relacionados con las materias de su competencia constituye una medida susceptible de mejorar la especialización, favorecer una distribución más equilibrada de las cargas de trabajo, contribuir a la reducción de la pendencia y reforzar la coherencia de la jurisprudencia de la Sala, todo ello sin menoscabo de la protección reforzada que el ordenamiento jurídico dispensa a los derechos fundamentales.

4. Potenciación del Gabinete Técnico.

La potenciación del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo constituye una medida esencial para garantizar el adecuado funcionamiento de la Sala Tercera y para afrontar, con perspectivas de eficacia y sostenibilidad, los retos derivados del constante incremento de la litigiosidad y de la creciente complejidad de los asuntos sometidos a su conocimiento. La experiencia acumulada durante los últimos años ha puesto de manifiesto que el Gabinete Técnico desempeña una función estratégica en el apoyo a la actividad jurisdiccional de la Sala, contribuyendo de manera decisiva a mejorar la calidad, la coherencia y la rapidez de la respuesta judicial.

En este contexto, resulta inaplazable la aprobación de un Estatuto del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo que dote a esta institución de un marco jurídico propio, estable y adecuado a la singularidad de las funciones que desempeña. Tal como se ha puesto de manifiesto de forma reiterada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, dicho estatuto debe permitir la atracción, selección y retención de los profesionales más cualificados, garantizando unas condiciones profesionales y retributivas acordes con la relevancia institucional del Alto Tribunal y con el elevado nivel de especialización exigido a quienes prestan servicio en él.

La estabilidad de la plantilla constituye, además, un factor especialmente relevante para preservar y consolidar el conocimiento técnico acumulado. La elevada especialización de las materias que conoce la Sala Tercera exige que los letrados y letradas del Gabinete puedan desarrollar una trayectoria suficientemente prolongada que les permita alcanzar el máximo rendimiento y aportar toda su experiencia al servicio de la función jurisdiccional. La consolidación de equipos cualificados redundará directamente en una mayor eficiencia organizativa y en una mejora de la calidad del apoyo prestado a los magistrados y magistradas de la Sala.

Asimismo, resulta necesario incrementar, o al menos mantener, los actuales refuerzos de letrados adscritos a la Sala Tercera, especialmente aquellos que desempeñan funciones de coordinación y dirección técnica de equipos de trabajo. La experiencia ha demostrado que estos refuerzos constituyen un instrumento particularmente eficaz para absorber incrementos de carga de trabajo, racionalizar la gestión de asuntos y agilizar los procesos de preparación y estudio de los recursos.

La adecuada dotación de estos puestos permitirá avanzar en objetivos prioritarios para la Sala, entre los que se encuentran la reducción de la pendencia, la disminución de los tiempos medios de respuesta y la agilización de la resolución de aquellos recursos que plantean cuestiones sobre las que ya existe una doctrina jurisprudencial consolidada. El apoyo especializado del Gabinete facilita la identificación temprana de asuntos repetitivos o sustancialmente homogéneos, favoreciendo una tramitación más eficiente y contribuyendo a que los esfuerzos jurisdiccionales puedan concentrarse en aquellos recursos que presentan cuestiones novedosas, complejas o de especial trascendencia jurídica.

La necesidad de reforzar el Gabinete Técnico se justifica, además, por la evolución objetiva de la carga de trabajo de la Sala. Los datos estadísticos ponen de manifiesto una tendencia sostenida al incremento de la litigiosidad, circunstancia que exige adaptar de forma proporcionada los medios personales disponibles para evitar que dicho aumento repercuta negativamente en los tiempos de resolución o en la capacidad de respuesta del Tribunal. En este

sentido, el fortalecimiento del Gabinete Técnico no debe contemplarse como una medida coyuntural, sino como una inversión estratégica destinada a garantizar la eficacia, la calidad y la sostenibilidad de la función jurisdiccional de la Sala Tercera en el medio y largo plazo.

En definitiva, la potenciación del Gabinete Técnico debe configurarse como una línea de actuación prioritaria, basada en la aprobación de un estatuto propio, la estabilidad y profesionalización de sus miembros, el mantenimiento e incremento de los refuerzos existentes y la adecuada valoración de sus funciones. Solo así podrá seguir desempeñando el papel esencial que le corresponde en el apoyo a la actividad jurisdiccional de la Sala y en la consecución de los objetivos de reducción de la pendencia, mejora de los tiempos de respuesta y fortalecimiento de la calidad de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

5. Imprescindible mejora de los sistemas informáticos.

La transformación digital de la Administración de Justicia constituye un elemento esencial para mejorar la eficiencia, la calidad y los tiempos de respuesta de la actividad jurisdiccional. En el caso de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, la plena implantación de herramientas tecnológicas fiables y adecuadamente dimensionadas resulta una condición necesaria para alcanzar los objetivos de reducción de la pendencia y agilización de la tramitación de los recursos.

No obstante los avances realizados en los últimos años, persisten importantes deficiencias técnicas que afectan al normal desarrollo de la actividad diaria de magistrados/as, letrados/as del Gabinete Técnico y personal al servicio de la Administración de Justicia. Son frecuentes las incidencias relacionadas con la firma electrónica, el acceso a los sistemas de gestión procesal, el correo corporativo y otras aplicaciones de uso cotidiano, generando interrupciones en el trabajo, pérdidas de eficiencia y retrasos acumulados que terminan repercutiendo en la tramitación de los procedimientos.

Por ello, resulta imprescindible dotar al Tribunal Supremo de un servicio de asistencia informática especializado, estable y suficientemente dimensionado,

integrado por profesionales con la cualificación técnica necesaria para atender de manera inmediata las incidencias que se produzcan y garantizar el correcto funcionamiento de las infraestructuras tecnológicas. La complejidad y trascendencia de la actividad desarrollada por el Alto Tribunal exigen que los problemas técnicos puedan resolverse con la máxima rapidez, minimizando cualquier impacto sobre la actividad jurisdiccional.

Igualmente, continúa siendo una necesidad prioritaria avanzar decididamente hacia la plena interoperabilidad de los sistemas informáticos utilizados por los distintos órganos judiciales y administraciones con competencia en materia de Justicia. La coexistencia de diferentes plataformas tecnológicas y la falta de plena compatibilidad entre ellas siguen dificultando la remisión y tratamiento de los procedimientos que acceden al Tribunal Supremo, generando ineficiencias que podrían evitarse mediante soluciones tecnológicas comunes o plenamente interoperables.

En este sentido, debe impulsarse la generalización de sistemas que permitan que las actuaciones procesales tramitadas en la instancia accedan al Tribunal Supremo en formatos digitales plenamente compatibles con las aplicaciones utilizadas por este órgano jurisdiccional. La recepción de expedientes electrónicos completos, estructurados y susceptibles de tratamiento automatizado constituye un requisito indispensable para aprovechar todas las ventajas que ofrece la gestión digital de los procedimientos.

Especial atención merece el todavía insuficiente porcentaje de recursos de casación itinerados, esto es, remitidos al Tribunal Supremo mediante sistemas electrónicos plenamente compatibles con sus herramientas de gestión procesal. A pesar de los avances alcanzados, el nivel actual de implantación continúa siendo inferior al deseable y obliga en numerosos casos a realizar actuaciones de adaptación o tratamiento adicional de la documentación recibida, con el consiguiente consumo de tiempo y recursos.

La experiencia acumulada demuestra que la disponibilidad de expedientes íntegramente digitalizados y técnicamente compatibles permite una tramitación significativamente más ágil de los asuntos. Facilita el acceso inmediato a la

documentación por todos los intervinientes, mejora las posibilidades de búsqueda y análisis de la información, simplifica el trabajo colaborativo entre magistrados y letrados del Gabinete Técnico y reduce significativamente los tiempos de gestión administrativa asociados a cada procedimiento.

La mejora de los sistemas informáticos debe contemplarse, por tanto, como una inversión estratégica para el funcionamiento de la Sala Tercera. La estabilidad de las aplicaciones, el refuerzo de la asistencia técnica, la interoperabilidad entre sistemas, la extensión efectiva del expediente judicial electrónico y el incremento de los recursos de casación itinerados constituyen actuaciones complementarias que contribuirán de forma decisiva a incrementar la eficiencia organizativa, reducir los tiempos de tramitación y fortalecer la capacidad de respuesta del Tribunal Supremo, manteniendo en todo caso los más altos estándares de calidad y seguridad jurídica en el ejercicio de la función jurisdiccional.

6. Reforzamiento de la coordinación interna y mejora de los instrumentos de seguimiento de la actividad jurisdiccional.

La complejidad creciente de los asuntos que conoce la Sala Tercera y la necesidad de ofrecer una respuesta jurisdiccional homogénea, previsible y eficiente hacen aconsejable reforzar los mecanismos de coordinación interna entre las distintas Secciones de Enjuiciamiento. La especialización de las Secciones constituye una de las principales fortalezas organizativas de la Sala, pero dicha especialización debe complementarse con espacios estables de intercambio de información y de coordinación que permitan compartir conocimiento, anticipar problemas y promover soluciones comunes.

Con esta finalidad, resulta conveniente institucionalizar reuniones periódicas de trabajo entre la Presidencia de la Sala y los Presidentes y Presidentas de las distintas Secciones. Estas reuniones deben configurarse como un instrumento ordinario de seguimiento de la actividad jurisdiccional y de análisis de los principales desafíos organizativos y jurisprudenciales que se planteen en cada momento.

Entre sus objetivos prioritarios debería encontrarse, en primer lugar, la identificación temprana de fenómenos de litigación masiva o seriada. La experiencia demuestra que determinados cambios normativos, actuaciones administrativas de alcance general o pronunciamientos jurisdiccionales pueden generar un elevado número de recursos sobre cuestiones sustancialmente idénticas. La detección anticipada de estos procesos permitiría adoptar medidas organizativas específicas, programar adecuadamente los señalamientos y favorecer respuestas jurisdiccionales más rápidas y uniformes.

Asimismo, estas reuniones facilitarían la detección temprana de posibles divergencias interpretativas entre distintas Secciones en relación con cuestiones jurídicas conexas o coincidentes. El intercambio de información sobre las líneas doctrinales seguidas en las distintas materias contribuiría a reforzar la coherencia de la jurisprudencia de la Sala y a prevenir discrepancias innecesarias, fortaleciendo así los principios de seguridad jurídica e igualdad en la aplicación de la ley.

Del mismo modo, estas reuniones constituirían un cauce adecuado para intercambiar experiencias organizativas y evaluar periódicamente el funcionamiento de las distintas medidas adoptadas para la reducción de la pendencia y la mejora de los tiempos de respuesta. El análisis conjunto de los resultados obtenidos permitiría introducir ajustes continuos y adoptar decisiones basadas en datos objetivos sobre la evolución de la carga de trabajo de cada Sección.

Para que estas tareas de coordinación puedan desarrollarse de manera eficaz, resulta igualmente necesario dotar a la Sala de herramientas de información y seguimiento adecuadas. En particular, se considera imprescindible disponer de un sistema de gestión y monitorización que permita conocer en tiempo real la situación de la pendencia de cada Sección, la evolución de los asuntos en tramitación y el estado de los recursos pendientes de resolución.

La disponibilidad de información actualizada, fiable y accesible facilitaría una gestión más eficiente de los recursos disponibles, permitiría detectar de forma temprana posibles desequilibrios en la carga de trabajo y favorecería la adopción

de medidas correctoras antes de que se produzcan situaciones de congestión. Del mismo modo, resulta necesario que dicha herramienta permita conocer con precisión los recursos ya señalados, las fechas previstas para su deliberación y fallo, así como las previsiones de señalamientos futuros, proporcionando una visión global de la actividad de cada Sección y de la Sala en su conjunto.

En definitiva, la celebración periódica de reuniones de coordinación entre los responsables de las Secciones, unida al desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan el conocimiento inmediato y actualizado de la situación de la pendencia y de los señalamientos, constituye una medida de gran utilidad para mejorar la gobernanza interna de la Sala, favorecer la uniformidad jurisprudencial, compartir buenas prácticas organizativas y avanzar en los objetivos estratégicos de eficiencia, calidad y reducción de los tiempos de respuesta.

7. Continuar y fortalecer las actividades formativas y las relaciones institucionales.

La excelencia de la función jurisdiccional que corresponde a la Sala Tercera del Tribunal Supremo exige no solo una adecuada dotación de medios personales y materiales, sino también un esfuerzo permanente de actualización jurídica, formación especializada y fortalecimiento de las relaciones institucionales con aquellos órganos e instituciones cuya actividad guarda una estrecha conexión con la jurisdicción contencioso-administrativa. En un contexto normativo cada vez más complejo, caracterizado por la constante evolución legislativa, la creciente influencia de los ordenamientos supranacionales y la aparición de nuevos fenómenos litigiosos, resulta imprescindible consolidar espacios estables de intercambio de conocimiento y cooperación institucional.

La formación continua debe concebirse como un instrumento estratégico para preservar los elevados estándares de calidad técnica que caracterizan a la Sala, favorecer la unidad doctrinal y facilitar una respuesta jurisdiccional adaptada a los nuevos desafíos jurídicos y tecnológicos. Del mismo modo, las relaciones

institucionales constituyen una herramienta de gran valor para mejorar el conocimiento recíproco entre los distintos operadores jurídicos, promover la reflexión conjunta sobre problemas comunes y contribuir a una aplicación más coherente y previsible del ordenamiento jurídico.

Con este objetivo, resulta conveniente continuar fortaleciendo los cauces de relación institucional con los principales órganos e instituciones vinculados al ámbito de actuación de la Sala. Debe mantenerse una interlocución fluida con la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, con la Audiencia Nacional y con las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, favoreciendo el intercambio de experiencias y el análisis conjunto de las cuestiones jurídicas y organizativas que afectan al funcionamiento de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Especial relevancia debe atribuirse al fortalecimiento de las relaciones institucionales con las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia. Estos órganos constituyen el primer nivel de formación de doctrina judicial en múltiples ámbitos materiales y son, además, la principal vía de acceso de numerosos asuntos al Tribunal Supremo. Un conocimiento recíproco más profundo de los problemas interpretativos, de las tendencias litigiosas emergentes y de las dificultades organizativas existentes permitirá mejorar la coherencia del sistema jurisdiccional en su conjunto y facilitar la identificación temprana de cuestiones susceptibles de generar interés casacional o litigiosidad masiva.

Igualmente, reviste singular importancia el mantenimiento de relaciones estables con el Tribunal Constitucional, dada la frecuente conexión existente entre la actividad de la Sala y la protección de los derechos fundamentales, así como con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, cuya jurisprudencia ejerce una influencia creciente en numerosos sectores del Derecho administrativo. El intercambio de conocimientos con estas instituciones contribuirá a una mejor integración de los distintos niveles de protección jurisdiccional y al fortalecimiento de la calidad de las resoluciones judiciales.

Asimismo, resulta conveniente intensificar los contactos institucionales con el Consejo de Estado y con la Abogacía del Estado, instituciones que desempeñan un papel particularmente relevante en la elaboración, interpretación y aplicación del Derecho público. Estos espacios de encuentro favorecen una mejor comprensión de los problemas jurídicos que se plantean en la práctica administrativa y permiten enriquecer la reflexión jurídica desde perspectivas complementarias, siempre dentro del más estricto respeto a la independencia judicial.

Desde la perspectiva formativa, deben mantenerse y reforzarse los encuentros anuales de Presidentes de Sala como foro privilegiado para el análisis de cuestiones organizativas y jurisprudenciales de interés común. Estos encuentros permiten compartir experiencias, identificar buenas prácticas y promover respuestas coordinadas frente a los principales retos que afectan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

De igual modo, resulta conveniente impulsar la celebración periódica de seminarios especializados dedicados al estudio de materias de especial complejidad o actualidad jurídica. La rapidez con que evolucionan determinados sectores normativos exige disponer de espacios de reflexión técnica que permitan analizar las novedades legislativas, jurisprudenciales y doctrinales con el rigor que demanda la función jurisdiccional del Tribunal Supremo.

En este mismo ámbito, la formación en inteligencia artificial adquiere una importancia cada vez mayor. Las nuevas herramientas de apoyo al análisis documental, búsqueda jurisprudencial y gestión de información pueden ofrecer importantes oportunidades de mejora de la eficiencia y de la calidad del trabajo jurídico. Su incorporación deberá realizarse siempre bajo los principios de transparencia, supervisión humana, seguridad jurídica y respeto a las garantías procesales, pero exige un esfuerzo formativo que permita conocer sus posibilidades, limitaciones y riesgos.

Finalmente, también debe promoverse una formación específica en materia de litigación masiva y gestión de procedimientos seriados. El crecimiento de los litigios que afectan simultáneamente a un elevado número de personas o que

reproducen cuestiones jurídicas sustancialmente idénticas exige desarrollar técnicas organizativas y procesales adecuadas para garantizar respuestas rápidas, homogéneas y compatibles con los principios de seguridad jurídica e igualdad en la aplicación de la ley.

En definitiva, el fortalecimiento de las actividades formativas y de las relaciones institucionales debe configurarse como una línea estratégica permanente de actuación, orientada a consolidar la excelencia técnica de la Sala, favorecer la cohesión del sistema jurisdiccional contencioso-administrativo, anticipar los nuevos retos jurídicos y tecnológicos y mejorar la capacidad de respuesta del Tribunal Supremo ante una realidad normativa y social en constante transformación.

VI. CONCLUSIÓN

La Sala Tercera afronta un momento decisivo de su evolución institucional.

Los desafíos derivados del incremento de la litigiosidad, de la complejidad normativa y de la transformación tecnológica exigen una Presidencia orientada no sólo a la dirección jurisdiccional, sino también al liderazgo organizativo.

El objetivo fundamental de este Programa de Actuación es lograr una Sala Tercera más rápida, más eficiente, mejor apoyada tecnológicamente y dotada de los instrumentos necesarios para seguir desempeñando con excelencia su misión constitucional de garante último de la legalidad administrativa y de los derechos de los ciudadanos frente a los poderes públicos.

Madrid, a 24 de junio de 2026.



Esperanza Córdoba Castroverde

Anexo

ASUNTOS INGRESADOS

2025	10.686
2024	10.360

RESUELTOS POR SENTENCIA

2025	1.681
2024	2.057

RESUELTOS POR AUTO/PROVIDENCIA/DECRETO

2025	10.625
2024	11.388

PENDENCIA FINAL

2025	7.556
2024	9.260

PORCENTAJE DE ASUNTOS INGRESADOS,
RESUELTOS Y PENDIENTES EN RELACIÓN AL AÑO
2024

INGRESADOS	+ 3,15 por ciento
RESUELTOS	- 8,47 por ciento
PENDIENTES	- 18,41 por ciento